

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden nº 26, de 20 de Febrero de 1.995, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se convoca la concesión de Becas de formación para artistas en las áreas de Artes Plásticas, Música, Audiovisuales, Artes Escénicas y Literatura
I.B.71

Esta Consejería, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias atribuidas, viene desarrollando un régimen de fomento de las actividades artísticas en los ámbitos de las artes plásticas, musicales, audiovisuales, escénicas y literarias, subvencionando la formación artística.

Al objeto de continuar desarrollando esa labor de formación, en el presente ejercicio, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Cultura..

DISPONGO

Artículo 1º.— Se convocan diez becas de formación para artistas, con un importe global de DOS MILLONES NOVECIENTAS MIL PESETAS (2.900.00 ptas.), distribuidas de la siguiente forma:

— TRES BECAS para artes plásticas (pintura, escultura, restauración, grabado y similares).

— TRES BECAS para música.

— DOS BECAS para audiovisuales.

— UNA BECA para artes escénicas.

— UNA BECA para literatura.

Artículo 2º.— La cuantía de cada una de las becas será de DOSCIENTAS NOVENTA MIL PESETAS (290.000 PTAS.).

Artículo 3º.— Los beneficiarios de estas becas no podrán percibir ninguna otra subvención de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para los mismos fines.

Artículo 4º.— Los beneficiarios de estas becas quedan exonerados de la presentación de garantías, sobre los anticipos regulados en el artículo 7º de la Orden de 15 de junio de 1992, reguladora de estas becas, de acuerdo con el artículo 7.3, del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

Artículo 5º.— El régimen de concesión y disfrute de las becas, será el establecido en las bases aprobadas mediante la Orden de 15 de junio de 1992, publicadas en el B.O.R. nº 76 de 25 de junio de 1992.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de Febrero de 1.995.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperero Sáez.

Orden nº 28, de 20 de febrero de 1995, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud por la que se convoca la concesión de becas para el estímulo de los deportistas riojanos con minusvalías físicas o psíquicas
I.B.72

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud sensible a las situaciones que permanentemente se sitúan en nuestra sociedad con proyección deportiva, descubre que dentro de los practicantes de actividades deportivas, ha surgido un segmento ciudadano que con gran esfuerzo por su parte no sólo realiza esta prácticas de forma lúdica, sino que incrementado el esfuerzo y dedicación llega a competir con gran éxito en sus deportes específicos.

Ante esta realidad, la Consejería se propone apoyar las actuaciones que tengan relieve dentro de la sociedad riojana, en consecuencia, es uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO

Artículo 1º.— Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de becas a deportistas que teniendo una minusvalía reconocida oficialmente mantengan una dedicación al Deporte de forma especial, habiendo obtenido buenos resultados en cuantas competiciones hayan participado.

Artículo 2º.— Finalidad.

La finalidad de la ayuda es estimular a la progresión e integración en la sociedad de los deportistas con minusvalías.

Artículo 3º.— Requisitos.

Los requisitos de carácter general para acceder a estas ayudas son:

a) Tener residencia administrativa en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Disponer de la certificación oficial de minusvalía física o psíquica.

c) Haber participado en competiciones específicas para estos deportistas.

Artículo 4º.— Plazo de solicitud.

Los deportistas que deseen acogerse a este régimen de ayudas deberán

presentar instancia, según modelo normalizado que se acompaña como Anexo I, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente de la publicación de la presente Orden.

Artículo 5º.— Documentación a presentar.

La instancia de solicitud deberá ir acompañada, y en el mismo plazo, de la siguiente documentación:

1.— Fotocopia del D.N.I.

2.— Certificado de empadronamiento en La Rioja.

3.— Certificado oficial de minusvalía, expedido por: la organización oficial a que pertenece o la Federación de Deportes para Minusválidos Físicos, Sordos, Paralíticos Cerebrales y Ciegos o en Delegaciones respectivas o Entidad oficial que corresponda.

4.— Programa deportivo previsto hasta el 15 de octubre de 1995.

5.— Historial deportiva referido a los años 1993 y 1994.

6.— Declaración jurada de las ayudas económicas recibidas en 1994 de cualquier organismo oficial dirigidas a la práctica deportiva.

Artículo 6º.— Comisión de Evaluación y Seguimiento.

1º.— Se constituirá una Comisión de Evaluación y Seguimiento compuesta por las siguientes personas:

. Presidente: El Director General de Deportes, o persona en quien delegue.

. Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Deportes.

. Vocales:

. El jefe de Servicio de Coordinación y Asistencia al Deporte.

. Dos representantes de las Entidades que tienen encomendados servicios a este sector de la sociedad.

. Un técnico deportivo

. Un técnico de administración general.

2º) Serán funciones de la Comisión las siguientes:

a) Apreciar la documentación b) Decidir la concesión.

Artículo 7º.— Cuantía de las becas.

Se concederán becas en favor de los solicitantes seleccionados por un importe máximo de 150.000 pts y hasta una cantidad global de 500.000 pts.

Artículo 8º.— Forma de concesión.

La Comisión de Evaluación y Seguimiento propondrá al Director General de Deportes los deportistas seleccionados para recibir la beca, así como la cuantía de la misma.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente beca, habrá de ser expresada, debiendo ser notificada en el plazo máximo de tres meses contados desde la finalización del plazo de solicitudes. Si en el plazo señalado no hubiera recaído resolución expresa, deberá considerarse desestimada la solicitud.

Artículo 9º.— Criterios para la concesión.

Para la concesión de las becas se valorará fundamentalmente:

1º) El rendimiento deportivo acreditado por el beneficiario.

2º) Las posibilidades futuras del beneficiario.

3º) El disfrute o no de otras ayudas ligadas a la práctica deportiva.

Artículo 10º.— Justificación: Forma y plazos. Pago de la beca.

La justificación de la beca se realizará mediante la presentación de una Memoria de la realizado hasta el 17 de octubre de 1995.

La Comisión de Evaluación y Seguimiento evaluará la Memoria, siendo la encargada de apreciar la suficiencia de la justificación, proponiendo en su caso al Director General la tramitación del abono de la beca.

Artículo 11º.— Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios:

1º) No interrumpir temporalmente su actividad deportiva, salvo casos excepcionales debidamente acreditados.

2º) Comunicar a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud cualquier posible cambio que se produzca en la situación personal y/o deportiva a los efectos de la posible revocación de la beca.

3º) Comunicar a la Dirección General de Deportes cualquier subvención o ayuda económica que se reciba procedente de cualquiera Administración o Ente Público o Privado, tanto nacional como internacional.

Artículo 12º.— Revocación de la beca.

Son causas de la revocación de la beca las siguientes:

1º) El manifiesto incumplimiento, sin causa que lo justifique, del programa propuesto por el beneficiario.

2º) El incumplimiento de las obligaciones incluidas en el artículo anterior.

Artículo 13º.— Responsabilidad.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de esta ayudas resultará de aplicación el régimen de infracciones y sanciones legalmente establecidos.

No obstante, lo no regulado en esta Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1994 sobre Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de Febrero de 1.995.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperero Sáez.